

|   |
|---|
| ASAMBLEA LEGISLATIVA<br>COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL<br>DE AMBIENTE<br><b>MOCIÓN RECHAZADA</b><br>Fecha: <u>18/10/22</u><br>Hora: _____<br>Nombre: <u>Rosales Rosales</u> |
|---|

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/11OCT'22/PM5:41:39

PLENARIO

**EXPEDIENTE N° 20.084. "REFORMA DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 8 Y LOS ARTÍCULOS 13, Y 18 Y ADICIÓN DE UN INCISO Y) AL ARTÍCULO 5, Y UN NUEVO CAPÍTULO VIII "SANCIONES ADMINISTRATIVAS" A LA LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA, LEY N° 7664, DEL 2 DE ABRIL DE 1997, Y SUS REFORMAS (CORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN)"**

EL DIPUTADO: ARIEL ROBLES BARRANTES

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 67 del nuevo capítulo VIII Sanciones administrativas a la Ley de Protección Fitosanitaria, N.° 7664, de 2 de mayo 1997, que se adiciona mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 67.- Infracciones**

Se considerarán infracciones administrativas a la presente ley las siguientes:

- Incumplir de las medidas técnicas requeridas para el combate o la prevención de plagas.
- Incumplir las cuarentenas internas para la prevención de plagas.
- Incumplir con las obligaciones de tratar, procesar o destruir los rastrojos, desechos y residuos de acuerdo con las medidas técnicas dictadas por el Servicio Fitosanitario del Estado.
- Incumplir con las normas, los requisitos y los procedimientos fitosanitarios que establezca el Servicio Fitosanitario del Estado para los laboratorios de reproducción sexual o asexual de vegetales, semilleros, almacigales, viveros, bancos de germoplasma, campos de producción de semillas u otros materiales de propagación.
- Incumplir las recomendaciones del regente para reenvasar, reempacar, importar, fabricar, formular, distribuir, mezclar, almacenar o vender sustancias químicas, biológicas o afines.
- Incumplir los términos de la venta restringida para sustancias químicas, biológicas o afines, para uso agrícola que se clasifiquen en la categoría de mayor toxicidad y las declaradas de uso restringido, de acuerdo con

*Rosales*  
C.AGRO. 12OCT'22PM2:24

# SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 49-2

los cuales se requiere la receta expedida por una persona profesional en Ciencias Agrícolas, incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos.

- g) Incumplir las prohibiciones y restricciones reguladas por razones técnicas para la importación, el tránsito, el redestino, la fabricación, la formulación, el reenvase, el reempaque, el almacenamiento, la venta, la mezcla y la utilización de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para su uso o aplicación agrícola que dé el Ministerio de Agricultura o Ganadería.
- h) Realizar investigaciones con sustancias químicas, biológicas o similares para uso agrícola, con fines de inscripción, sin autorización ni supervisión del Servicio Fitosanitario.
- i) Realizar prácticas de aviación agrícola con sustancias químicas, biológicas y afines sin autorización del Servicio Fitosanitario.
- j) Incumplir las medidas y los requisitos fitosanitarios, que regulen la importación de vegetales, mercancías, empaques, medios de transporte y el ingreso de personas establecidas reglamentariamente.
- k) Desarrollar actividades reguladas por esta ley y sus reglamentos sin realizar la respectiva evaluación de riesgo cuando corresponda.
- l) Incumplir las cuarentenas externas.
- m) Incumplir los requisitos de importación o tránsito de vegetales, agentes de control biológico y otros tipos de organismos para su uso agrícola.
- n) Omitir la presentación del manifiesto o declaración de carga o declarar en él información falsa.
- o) Procesar o empacar vegetales, para exportarlos sin el certificado fitosanitario de operación o incumpliendo los requisitos estipulados en el reglamento respectivo."